“TASA POR SERVICIOS SANITARIOS “
INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO MODELO 790-057

INTRODUCCIÓN

El devengo de esta tasa, a favor del Tesoro Público, se produce en el momento en que se realice el servicio, la expedición de certificados o la actuación correspondiente en materia de derechos sanitarios sobre tráfico marítimo y aéreo.

El código de esta Tasa es el 057 “TASA POR SERVICIOS SANITARIOS“, que es gestionada por el Ministerio de la Presidencia, en aplicación de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones de Gobierno.

No obstante, la regulación de la tasa, aplicación y fijación de Tarifas es competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo.

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

Esta tasa será objeto de *autoliquidación* por los sujetos pasivos, de acuerdo con el modelo 790-057, y es preceptivo el ingreso de su importe en el Tesoro Público, debiendo producirse el devengo de la tasa en el momento en que se realice el servicio, la expedición de certificados o la actuación correspondiente que motiven los derechos sanitarios sobre tráfico marítimo y aéreo que constituye el hecho imponible de la tasa.

Los sujetos pasivos de esta tasa son las personas, físicas o jurídicas, a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyan el hecho imponible de la tasa.

La obligación del pago de la tasa que corresponda satisfacer se origina en el momento en que se realice el servicio, la expedición de certificados o la actuación correspondiente en materia de derechos sanitarios sobre tráfico marítimo y aéreo.

BASE LEGAL

El Decreto 474/1960, de 10 de marzo, por el que se convalidan las tasas por servicios sanitarios, establece las tasas que gravan la prestación de servicios, la expedición de certificados y la realización de actuaciones por la Administración en materia de derechos sanitarios sobre tráfico marítimo y aéreo.

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. En la casilla de identificación del modelo 790-057 deberá figurar la persona física o jurídica solicitante o destinataria de los servicios y actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En todos los epígrafes será obligatorio cumplimentar el campo “Nombre del buque” en el apartado “DESCRIPICIÓN”.

3. En los epígrafes 1, 3 y 5 será necesario cumplimentar el campo “Cantidad” en el apartado “DESCRIPCIÓN”.

4. El documento 790 generado no tendrá validez si el mismo no tiene certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de una entidad financiera colaboradora con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la recaudación de tasas.

Madrid, 15 de septiembre de 2008